CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 23 de mayo de 2022, para que provea, informando que se surtió el traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 6 de abril de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso, adiado 6 de abril de 2022.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Resuelve reposición Corrige de oficio auto de terminación Reconoce personería Ordena entrega de títulos
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA SOLFINST Nit N° 900248904 - 3
Demandante Acumulada	COOPERATIVA COOMUNIDAD CC 804.015.582-7
Demandado:	Omar Galeano Ocampo CC 7.502.006
Demandado Acumulada	Omar Galeano Ocampo CC 7.502.006 Abraham Collazos Cabrera CC 2.652.504
Radicado:	630014003007-2019-00313-00 63001400300120180062100

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 6 de abril de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inconformidad del recurrente consiste en que no se le ha reconocido personería para representar a los demandados y la consecuente autorización de la entrega de los títulos judiciales a favor de sus prohijados a su favor.

La parte demandante con mediación de su apoderada judicial al descorrer el traslado del recurso, manifiesta estar de acuerdo con el recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto, ningún reparo se le hace a la decisión impugnada, por lo que resulta paradójica la interposición de un recurso cuando ninguna censura le merece la providencia al impugnante y por ende no se repondrá la decisión atacada.

No obstante, lo anterior, advierte el Juzgado que se incurrió en un yerro en el numeral primero de la parte resolutiva del auto calendado 6 de abril de 2022, pues el nombre del demandado ABRAHAM COLLAZOS CABRERA quedó mal consignado como ABRAHA COLLAZOS CABRERA.

Al respecto, dispone el artículo 286 del C.G.P. lo siguiente:

> "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*"

Así las cosas se corregirá de oficio, la precitada decisión y además, se le reconocerá personería al abogado JULIÁN DAVID CARDONA ARIZA parar representar a los demandados OMAR GALEANO OCAMPO y ABRAHAM COLLAZOS CABRERA, y se le autorizará para que retire los títulos que les correspondan, conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 6 de abril de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: No reponer el auto adiado 6 de abril de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Corregir de oficio el numeral primero de la parte resolutiva del auto adiado 6 de abril d 2022 de acuerdo con lo explicado, el cual quedará así:

> **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FACILES Y AL INSTANTE -SOLFINST- en contra de OMAR GALEANO OCAMPO y el proceso EJECUTIVO acumulado promovido por LA COOPERATIVA DE CÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD- en contra de OMAR GALEANO OCAMPO y ABRAHAM COLLAZOS CABRERA, conforme con lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JULIÁN DAVID CARDONA ARIZA parar representar a los demandados OMAR GALEANO OCAMPO y ABRAHAM COLLAZOS CABRERA, en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

CUARTO: SE ORDENA la entrega al apoderado judicial de los demandados OMAR GALEANO OCAMPO y ABRAHAM COLLAZOS CABRERA, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de sus representados, así como de los que se continúen consignando, conforme lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto calendado 6 de abril de 2022.

QUINTO: REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales el oficio comunicando el levantamiento de la medida decretada, al Departamento del Quindío, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 6 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 089** DEL 24 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcc554ef71c8c8b4cbe14f0775f527b3296a035960735059f538a3cd0590c2d**
Documento generado en 21/05/2022 08:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica